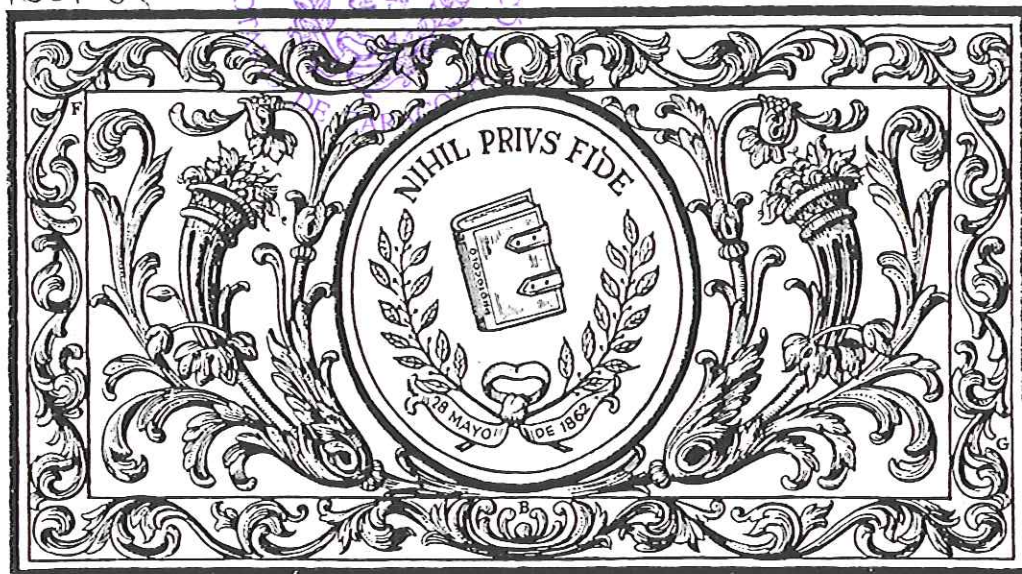




04/02/2003

Z/2003/22

16-1-03
10-1-03

Inscrita en el Registro de Fundaciones
de la Comunidad Autónoma de Aragón
según Orden de 13-8-2003
Zaragoza 27-5-2003



POR EL REGISTRO DE FUNDACIONES.

[Handwritten signature]

SCRITURA

DE

CONSTITUCION DE LA FUNDACION DENOMINADA "FUNDACION -
PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR".

AUTORIZADA POR

D.^{on} JOSÉ MARÍA BADÍA GASCÓ

NOTARIO DE ZARAGOZA

Pº de la Independencia, 8 Dpdo., 3º Dcha. - 50004 Zaragoza - Telf. 976 23 61 95 - Fax 976 23 28 37

OTORGADA por "FUNDACION RAMON REY ARDID" y -
otra; 30 de diciembre de 2002; Número 4553 de
protocolo.

N02620701



4Q6079243

JOSÉ MARÍA BADÍA GASCÓ
NOTARIO
Pº. de la Independencia, 8, Dpdo., 3º Dcha.
Telf.: 976 23 61 95 - Fax: 976 23 28 37
50004 - Zaragoza
Correo electrónico : badia@efeonline.com

=====

Número: CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION
DENOMINADA "FUNDACION PARA LA ATENCION
INTEGRAL DEL MENOR". -----

En la ciudad de Zaragoza, a treinta de diciembre de dos mil dos. -----

Ante mí, JOSE MARIA BADIA GASCO, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la capital, --

COMPARECEN

DON MANUEL HERNANDEZ LAPLANA, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con D.N.I. número 73.187.018Y. -----

DOÑA MARIA-DOLORES CASTAN DIEZ, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza (calle Pontevedra, número 42, bajo derecha); con D.N.I. número 18.157.272Z.

Y DON CARLOS-VALERIANO ALEGRE SERO, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Zaragoza (Camino del Pilón, 50); con D.N.I. número 17.108.820V. -----

DON FRANCISCO-JOSE GALAN CALVO, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza (C. Lagos de Coronas, 8, 2º B); con D.N.I. número 25.441.957R. -----

===== 1 =====

H02620702

=====

DON RAMON NADAL QUERALT, mayor de edad,
casado, vecino de Zaragoza (calle Aconcagua, 14, 1º C);
con D.N.I. número 41.075.066X. -----

DOÑA MARIA-MERCEDES ORTEGO MANZANOS,
mayor de edad, casada, vecina Berrosteguieta-Vitoria
(calle Unica, número 35); con D.N.I. número 16.282.170X.

Y DON MANUEL TRICAS MORENO, mayor de edad,
casado, vecino de Zaragoza (calle Valladolid, número 4, 6º
A); con D.N.I. número 17.712.167M. -----

INTERVIENEN

1) El Sr. Hernández Laplana en representación de la
Fundación de Beneficencia Particular denominada
"FUNDACION RAMON REY ARDID" domiciliada en
Zaragoza (Guillén de Castro, 2-4); constituida bajo la
denominación **"FUNDACION EL CIERZO"**, mediante
escritura autorizada por mí, el día 19 de diciembre de
1.991, bajo el número 3.044 de protocolo; y modificada su
denominación social por la actual, mediante escritura
también autorizada por mí, el día 14 de octubre de 1.994,
número 2.607 de protocolo. Modificados sus estatutos
mediante escritura autorizada por el Notario de esta capital
Don José-María Badía Gascó, el día 22 de mayo de 2.000,

4Q6079244



=====

número 2.020 de protocolo. -----

Dicha Asociación ha sido calificada como Fundación de Beneficencia Particular de carácter Asistencial por Orden de 9 de octubre de 1.992 del Ministerio de Asuntos Sociales, según publicación en el B.O.E. de fecha 29 de octubre de 1.992.-----

Tiene asignado el Código de Identificación Fiscal número G-50491166. -----

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato de dicha Fundación el día 19 de diciembre de 2.002, según me acredita con certificación que me entrega e incorporo a esta matriz, expedida por el Secretario don Miguel Alcázar Terrén y visada por el Presidente don Alfonso Vicente Barra, cuyas firmas legitimo.-----

2) La Sra. Castán Díez en representación de la "FUNDACION ADUNARE", en calidad de persona física designada por la ASOCIACION DE VECINOS DE TORRERO "RAMON PIGNATELLI" para ejercitar el cargo de Presidente del Patronato de la misma; dicha Fundación está domiciliada en Zaragoza, calle Barrioverde, números 8 y 10, constituida mediante escritura autorizada por el

=====

notario de esta Capital don Eloy Jiménez Pérez, el día 17 de febrero de 2.000, número 490 de protocolo. INSCRITA en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha 3 de mayo de 2.000.--

Tiene asignado el C.I.F. número G-50384555.-----

Dicha ASOCIACION DE VECINOS DE TORRERO "RAMON PIGNATELLI" fue nombrada Presidente del Patronato en el mismo acto fundacional, habiendo aceptado el cargo.-----

Se halla expresamente facultada para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato el día 19 de diciembre de 2.002, según me acredita con certificación que me entrega e incorporo a esta matriz, expedida por don Ignacio Laborda Ruber en el ejercicio del cargo de Secretario que ostenta en el Patronato y en representación de la Fundación Juventud Obrera y visada por la propia compareciente en su calidad de Presidenta, con el mismo carácter antes expresado, cuyas firmas legitimo.-----

3) Y los demás comparecientes en su propio nombre. ---

Y TENIENDO, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para este acto,-----



4Q6079245

=====

O T O R G A N

PRIMERO.- FUNDACION:-----

Los tres primeros constituyen en este acto una fundación privada con la denominación de **"FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR"**.-----

Me entregan e incorporo a esta matriz un certificado expedido por la Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Interior, del departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, acreditativa de que la expresada denominación no es usada ni coincide con ninguna otra fundación previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.-----

SEGUNDO.- ESTATUTOS:-----

La fundación que se constituye se regirá por los Estatutos que me entregan e incorporo a esta matriz, extendidos en doce folios de papel común escritos por una sola cara, que yo, el Notario, leo a los fundadores, quienes los ratifican y firman en el último de dichos folios.-----

TERCERO.- APORTACIONES:-----

La dotación económica de la Fundación es de SEIS MIL EUROS, haciéndose un desembolso inicial del veinticinco

=====

por ciento, o sea de MIL QUINIENTOS EUROS. -----

Acreditan la realidad de tal desembolso inicial con un certificado que me entregan e incorporo a esta matriz, expedido con fecha 26 de diciembre de 2.002 por la oficina de Empresas Paraíso de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja. -----

El desembolso del restante setenta y cinco por ciento se realizará dentro del plazo de cinco años contados desde el día de hoy. -----

CUARTO.- ORGANO DE GOBIERNO: -----

El Patronato de la Fundación estará compuesto por tres miembros, quedando nombrados los siguientes señores: --

PRESIDENTE: FUNDACION RAMON REY ARDID representada por DON FRANCISCO GALAN CALVO mayor de edad, con D.N.I. número 25.441.957R, como primer titular y DON RAMON NADAL QUERALT, mayor de edad, con D.N.I. número 41.075.066X, como titular asesor.

SECRETARIO: FUNDACION ADUNARE representada DOÑA MERCEDES ORTEGO MANZANOS, mayor de edad, con D.N.I. número 16.287.170X como primer titular y DON MANUEL TRICAS MORENO, mayor de edad, con D.N.I. número 17.712.167M, como titular asesor. -----



4Q6079246

=====

TESORERO: DON CARLOS ALEGRE SERO.-----

Todos ellos, según intervienen, aceptan su respectivo cargo y representación, y declaran que no les alcanza causa alguna de prohibición ni incompatibilidad para su desempeño.-----

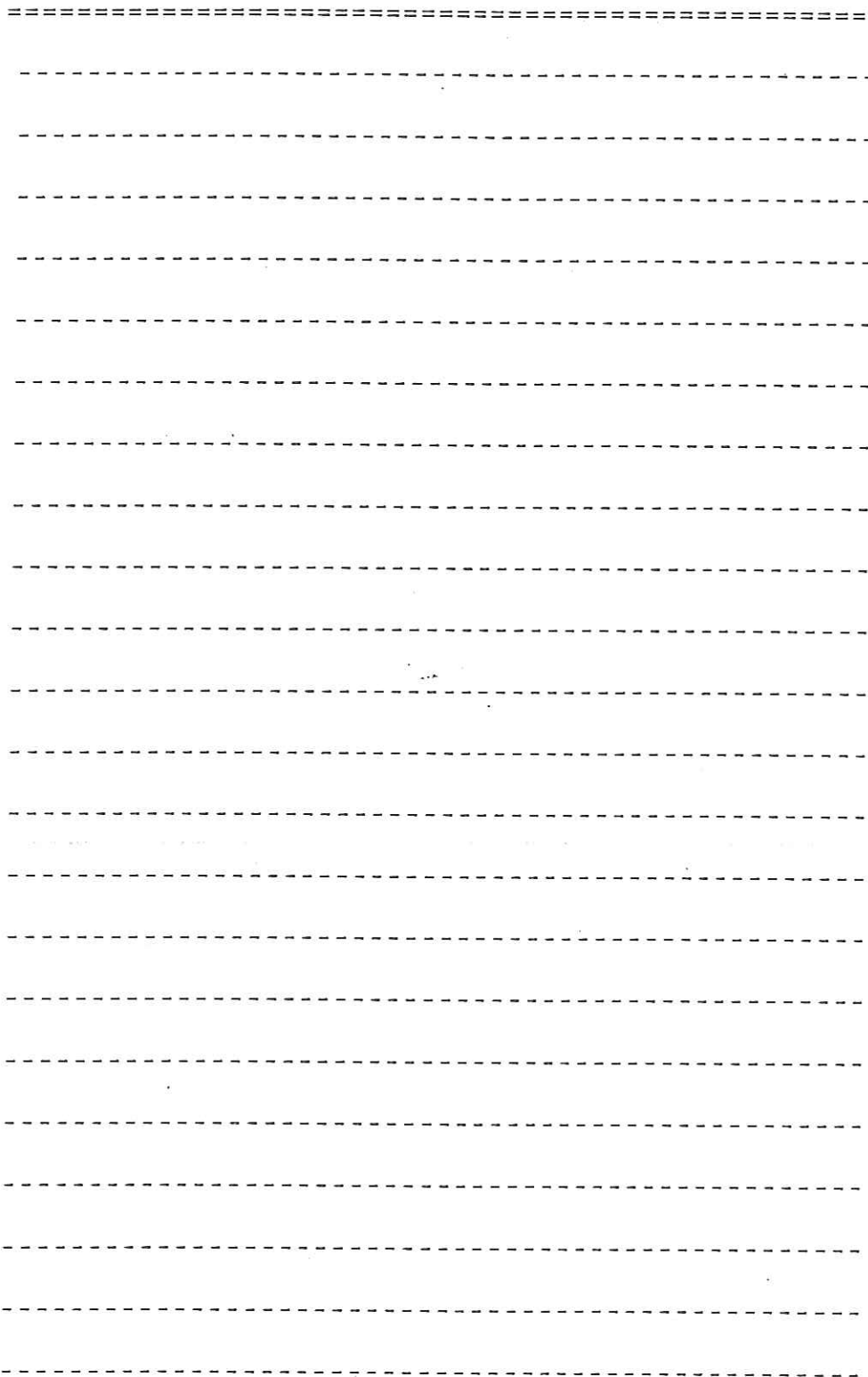
QUEDAN hechas las reservas y advertencias legales y, de modo expreso, las de carácter fiscal, **SOLICITANDO** los comparecientes las exenciones fiscales pertinentes.-----

EN CUMPLIMIENTO de la Ley de Tasas dejaré incorporada a esta matriz la correspondiente liquidación arancelaria, en folio aparte. -----

LEIDA esta escritura por mí, el Notario, advertidos los otorgantes de su derecho a hacerlo por sí, del que no usan, la ratifican y firman. -----

DE CONOCER a los otorgantes y de todo lo demás procedente consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de igual clase y serie, números: el presente firmado y los tres anteriores correlativos, yo, el notario, DOY FE. Están las firmas con rúbrica de las personas comparecientes - Signado y firmado - JOSE MARIA BADIA GASCO.- Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA -----





4Q6079247

En Zaragoza, a veintiséis de diciembre del año dos mil dos

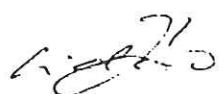
MIGUEL ALCAZAR TERREN, mayor de edad, con DNI 17.797.415, Secretario de la **FUNDACION RAMON REY ARDID**, domiciliada en 50018 Zaragoza, c/Guillen de Castro 2-4, **CERTIFICA**:

Que en reunión de Patronato de la citada Fundación, celebrada el 19 de diciembre de 2002 en el domicilio social de la Fundación a las 17,30 horas, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Participar en la constitución de la Fundación para la Atención Integral del Menor.
2. Nombrar a Francisco Galán Calvo, con DNI 25441957R, representante-titular de la Fundación Ramón Rey Ardid en el Patronato de la Fundación para la Atención Integral del Menor.
3. Designar a Ramón Nadal Queral, con DNI 41075066X, como asesor de la referida Fundación de acuerdo con los Estatutos de la Fundación para la Atención Integral del Menor.
4. Aportar para la constitución de la misma la cantidad de tres mil euros (3.000 euros), de los cuales se desembolsarán inicialmente la cantidad de setecientos cincuenta euros (750 euros); obligándose a hacer efectivo el desembolso del restante 75% en el plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación para la Atención Integral del Menor.

Igualmente se acordó autorizar a Manuel Hernández Laplana, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para hacer efectivos dichos acuerdos; incluyendo comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura, así como para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

Y para que conste, a lo firma en el lugar y fecha del encabezamiento del presente documento


Fdo: Miguel Alcázar Terren
(Secretario)


Fdo: Alfonso Vicente Barra
(Vto. Bº Presidente)

FUNDACION
ADUNARE

Don Ignacio Laborda Ruber, Secretario del Patronato de la Fundación ADUNARE, con C.I.F. G- 50384555, con domicilio en calle Barrioverde nº. 8-10 de Zaragoza, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha 3 de mayo de 2.000,

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de la Fundación, en la correspondiente a la sesión del Patronato de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dos, aparece transcrito el siguiente acuerdo válidamente adoptado por la totalidad de los Patronos que componen el mismo:

"Constitución de la Fundación "FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR". - El Patronato acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, que son todos los que lo componen, concurrir como entidad fundadora, juntamente con la Fundación Rey Ardid de Zaragoza, al otorgamiento de la escritura pública de constitución de una Fundación que se denominará "Fundación para la Atención Integral del Menor", cuya sede social se establecerá en Zaragoza, con las finalidades, capital, régimen de administración y gobierno, y demás particulares que constarán en los Estatutos que, suscritos por los representantes de cada entidad fundadora, serán objeto de protocolización.

Al efecto acuerda aportar en concepto de capital o dotación fundacional la cantidad de TRES MIL SEIS EUROS (3.000 euros), de los que ha desembolsado íntegramente y depositado en entidad bancaria conforme determina la Ley la cantidad de setecientos cincuenta (750 euros) obligándose a hacer efectivo el desembolso del restante 75% en el plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación, de conformidad con lo que acuerde en Patronato.

Del mismo modo, designa para que le represente en el Patronato de la nueva Fundación a Doña Mercedes Ortego Manzano y a Don Manuel Tricas Moreno para que actúe como asesor de dicho representante.

Y para el cumplimiento de todo lo anterior, queda facultado cualquier miembro del Patronato de la Fundación Adunare, solidariamente, para comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura, pudiendo designar en dicho acto los cargos del Patronato de la nueva Fundación como tenga por conveniente, así como para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la inscripción de la Fundación en el Registro correspondiente de la Diputación General de Aragón.

Y para que conste, firmo la presente en Zaragoza, a veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Vº.Bº

LA PRESIDENTA



4Q6079248



**GOBIERNO
DE ARAGON**
Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales

Dirección General de Interior

**ROSA MARÍA FORCÉN BUENO, JEFE DEL SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO Y REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR,**

CERTIFICO LO SIGUIENTE:

La denominación "**FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR**" no coincide ni se asemeja de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido este certificado a veintiséis de diciembre de dos mil dos.

Nota: La presente certificación tendrá validez durante tres meses con anterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR

CAPITULO I. DE LA FUNDACION

Artículo 1.- Creación y denominación

1.1.- Se constituye una Fundación de Asistencia Social, para la integración, asistencia y formación de las personas menores de edad en situación de riesgo, desamparo, conflicto social e infractores. Esta Fundación tiene su razón de ser en su utilidad como instrumento válido para que este colectivo logre su inserción social, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma Aragonesa en esta materia.

1.2.- La Fundación de Asistencia Social ahora creada tiene la denominación de "FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR".

Artículo 2.- Domicilio.

2.1.- El domicilio de la Fundación se establece en Zaragoza, c/Barrioverde 8-10

2.2.- El domicilio de la Fundación lo establecerá el Patronato y lo podrá modificar cuando concurran razones que así lo aconsejen.

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

3.1.- La Fundación será de Asistencia Social, de carácter permanente, sin ánimo de lucro e independiente de cualquier otra.

3.2.- La Fundación se regirá, además de por las disposiciones vigentes sobre Fundaciones, por la voluntad de los Fundadores manifestada en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

Artículo 4.- Capacidad.

4.1.- La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, pudiendo en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Ambito personal y territorial.

5.1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación es el de las personas menores de edad en situación de riesgo, desamparo, conflicto social e infractores, que



4Q6079249

presenten dificultades de integración familiar, social y laboral, concertando programas para el desarrollo de actividades de prevención, asistencia, resocialización, o asumiendo directamente estas funciones.

5.2.- La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

CAPITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Fines.

6.1.- El objetivo de la Fundación es la realización, de forma directa o concertada, de programas que faciliten el pleno desarrollo social de las personas menores de edad recogidas en el artículo 5.1.

6.2.- Teniendo como marco de referencia el principio de promoción y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes, así como el principio del superior interés del menor, principios que orientan la actual legislación sobre menores, son principios inspiradores de las actuaciones de esta Fundación:

- a) La asistencia y atención integral a los menores de edad con riesgo de exclusión social
- b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación en el ámbito de este colectivo.
- c) La resocialización, rehabilitación psicosocial, reinserción e integración familiar, social y laboral de este colectivo objeto de los fines fundacionales.
- d) La mejora de la atención y calidad de vida de los beneficiarios de la misma mediante la detección, investigación y docencia en los distintos campos objeto de los fines fundacionales.
- e) La colaboración con los poderes públicos y entidades privadas en actuaciones destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de los menores con dificultades para su plena participación social y laboral.

6.3.- Para la consecución de los aspectos precedentes, la **FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR** llevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones:

- a) Realizar estudios de necesidades del colectivo que es objeto de los fines de la Fundación.
- b) Realizar programas de investigación y desarrollo.
- c) Desarrollar y mantener programas de detección temprana, prevención y promoción de la calidad de vida de este colectivo.
- d) Crear, desarrollar y mantener, así como dirigir y gestionar recursos y centros sociales y/o asistenciales carácter residencial y/o ambulatorio, mediante convenios con entidades públicas, de carácter mixto o privados.
- e) Mantener y desarrollar estructuras y programas de apoyo, como talleres, clubes deportivos, de ocio, actividades culturales, pisos asistidos y otros que el Patronato pudiera considerar de interés.

- f) Establecer recursos educativos, formativos, ocupacionales y laborales para la atención del colectivo objeto de los fines fundacionales.
- g) Procurar apoyo preventivo al entorno familiar de los menores objeto de los fines de la Fundación, proporcionando los medios de información y formación necesarios para ayudarles a cumplir con sus responsabilidades.
- h) Crear y mantener programas específicos de apoyo dirigidos a las familias del colectivo objeto de nuestra atención, que presenten dificultades para atender a las necesidades que garanticen su desarrollo integral, y en general colaborar con las familias siempre que la reinserción familiar sea en interés del menor.
- i) Establecer programas de voluntariado social.
- j) Desarrollar programas de formación, cursos, seminarios, foros de debate e intercambio de experiencias con profesionales que trabajen en este campo.
- k) Llevar a cabo actuaciones encaminadas a dinamizar y coordinar las redes de recursos sociales y asistenciales existentes (asistencia, orientación, inserción, etc.) relacionadas con los fines fundacionales.
- l) Poner en marcha campañas de promoción y difusión para conseguir la sensibilización de la sociedad ante la problemática del colectivo objeto de nuestra atención
- m) Otorgar becas a personas e instituciones que contribuyan a la realización de proyectos que favorezcan la consecución de los fines de la Fundación
- n) Otorgar apoyo técnico y económico a otras organizaciones, instituciones o personas que desarrollen su actividad en este mismo campo.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar en cada momento las actividades de la Fundación más adecuadas para la consecución de sus objetivos concretos.

Artículo 7.- Beneficiarios.

7.1.- Será beneficiario de la Fundación cualquier persona menor de edad en situación de riesgo, desamparo, conflicto social e infractores, que presenten dificultades de integración social y laboral.

7.2.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de los beneficiarios de la Fundación.

Artículo 8.- Carácter de las actuaciones.

8.1.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas menores de edad que, reuniendo las condiciones señaladas en los artículos anteriores, se estime que son útiles para su resocialización y su integración familiar, social y laboral; dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

8.2.- Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, grupos o instituciones determinadas.

406079250



CAPITULO III.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 9.- Patrimonio Fundacional.

9.1.- La dotación inicial de la Fundación se establece en un capital fundacional de seis mil euros, (6.000 euros) de las cuales se ha procedido al desembolso integro de mil quinientos euros (1.500 euros), obligándose la citada Fundación a hacer efectivo el desembolso del restante 75% en el plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

9.2.- La Fundación destinará a la realización de sus fines, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtengan. El resto, deducidos los gastos de administración, en la cuantía que reglamentariamente se determine, se destinará a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 10.- Financiación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones o ayudas que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- e) Los rendimientos de aquellas empresas y actividades, previamente aprobadas por el Patronato, que le permitan obtener un beneficio económico para invertirlo en la atención de los colectivos objeto de los fines fundacionales.

Artículo 11.- Aplicación de los recursos.

11.1.- La aplicación de los recursos se efectuará en todo momento según la Ley vigente.

11.2.- El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de estas facultades.

Artículo 12.- Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos

N02620709

1021

Artículo 13.- Régimen Económico-Financiero.

13.1.- La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad.

13.2.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados, en la que conste de modo cierto, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

13.3.- Igualmente, el Patronato, practicará la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior.

13.4.- Los documentos a que se refieren los apartados dos y tres del presente artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. En los tres últimos meses de cada ejercicio se presentará, el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Asimismo, la presentación del resultado de la auditoría, en los casos que sea legalmente preceptiva, se presentará al Protectorado, en el plazo de tres meses a partir de su emisión.

CAPITULO IV.- GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION

Artículo 14.- Organos.

14.1.- La Fundación se articula en órgano de gobierno y órgano de gestión.

14.2.- El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

14.3.- El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será la Gerencia.

SECCION I. DEL PATRONATO

Artículo 15. Definición.

15.1.- El Patronato es el órgano máximo, de gobierno y representación de la Fundación del que depende jerárquicamente el órgano de gestión.

15.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.



4Q6079251

Artículo 16. Composición.

16.1.- El número mínimo de miembros del Patronato será de tres, pudiendo ampliarse dicho número en la cuantía que estime conveniente dicho Patronato, hasta un máximo de ocho, mediante acuerdo al efecto por mayoría de votos de los dos tercios de los componentes del mismo, debiéndose hallarse incluidos entre los mismos los patronos fundadores.

Unicamente podrán ser Patronos las personas jurídicas calificadas como Fundación o Asociación sin ánimo de lucro, y Administraciones Públicas, salvo en el caso de Patronos fundadores que podrán ser personas físicas. Cada Patrono persona jurídica estará representado por una persona física. No obstante, cada Patrono persona jurídica podrá nombrar igualmente una segunda persona física, que actuará como asesor del representante. En caso de ausencia de la persona física que represente a un Patrono, el nombrado asesor pasará a ostentar, sólo mientras dure la ausencia, la condición de representante del mismo, con iguales facultades.

Las personas físicas no podrán nombrar terceros que los representen.

En caso de ampliación o renovación, por cese de alguno de los miembros del Patronato, la elección del nuevo Patrono, deberá ser comunicada por escrito a la institución nombrada, a fin de que éste manifieste su aceptación a la elección mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato. Con su aceptación deberá remitir los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, y en su caso, de la segunda persona física de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 16,1 de estos estatutos, las cuales deberán aceptar expresamente la representación en la primera reunión a la que acuda.

16.2.- El Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, las personas que han de ostentar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

16.3.- Las Asociaciones y Fundaciones que formen parte del Patronato, salvo autorización expresa del mismo, no podrán concurrir individualmente con esta Fundación (ya sea de forma directa o por medio de empresas participadas) en concursos, ofertas, ejecución o desarrollo de proyectos encuadrados en los fines estatutarios de la misma.

Artículo 17.- Sustitución de Patronos.

17.1.- Se producirá la vacante o cese del cargo de Patrono por renuncia del cargo, por extinción de la personalidad jurídica, por incumplimiento de lo establecido en el anterior artículo 16,3 de sus obligaciones o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

17.2.- Producida una vacante se procederá a la designación del sustituto por idéntico procedimiento al establecido en el art. 16.

Artículo 18.- Carácter del cargo de Patrono.

18.1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso

puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

18.2.- Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

18.3.- Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

18.4.- La duración de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, será de cuatro años. Todos ellos podrán ser reelegidos.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

El Patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

19.1.- El Patronato tiene a su cargo el gobierno, administración, representación y dirección de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos.

19.2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

19.3.- Administrar la Fundación aprobando y confeccionando las Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos que deban ser presentados al Protectorado.

19.4.- Adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

19.5.- Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

19.6.- Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, aparceros y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcio, condueños y demás colitulares o de cualquier otra clase.

19.7.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar



4Q6079252

compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

19.8.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

19.9.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de créditos, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

19.10.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

19.11.- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

19.12.- Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

19.13.- Aprobar la memoria anual de gestión.

19.14.- Modificar por mayoría absoluta -de dos tercios de los componentes- los

presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

19.15.- Elegir y sustituir al Presidente, Secretario y Tesorero.

19.16.- Nombrar y cesar al Director

19.17.- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente.

Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas por el Patronato, salvo las indelegables previstas en el art. 14.1 de la Ley.

Artículo 20.- Organización y funcionamiento.

20.1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o, lo soliciten, al menos, un tercio de los Patronos. Si solicitada una reunión del modo que se acaba de indicar, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha convocatoria al Presidente y Secretario.

20.2.- El Patronato para constituirse válidamente precisará la presencia del Presidente y del Secretario o personas que los sustituyan

20.3.- Cada Patrono tendrá derecho a un voto. Los asesores podrán acudir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto. En caso de empate de votos decidirá el del Presidente o persona que le sustituya tendrán carácter de voto de calidad.

20.4.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación entre la convocatoria y la celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

20.5.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mitad más uno de los miembros del Patronato, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

20.6.- Los acuerdos surtirán efectos tras la aprobación del Acta, que se producirá en la siguiente reunión y será signada por el Presidente y el Secretario.

20.7.- No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero.

4Q6079253



20.8.- El Presidente podrá ser sustituido por el Tesorero y el Secretario por el Director, que actuará como Secretario Adjunto con voz y sin voto.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato y los Patronos.

21.1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

21.2.- El Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado correspondiente, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Fundaciones.

21.3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, así como de aquellos actos que requieran la autorización el Protectorado.

21.4.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 22.- Funciones del Presidente.

- a) Ostentar la representación de la Fundación, presidir y convocar las reuniones del Patronato y cuantos actos sean celebrados por la Entidad, así como confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
- b) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- c) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 23.- Funciones del Secretario.

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato.
- b) Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente, las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el Libro de Registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y tener a su cargo el Libro de Inventario de los bienes de la Fundación.

N02620712

Artículo 24.- Funciones del Tesorero.

- a) Llevar el libro de caja.
 - b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.
 - c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la Institución.
 - d) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balance y cuentas.
- Todas estas funciones podrán delegarse en los Organos de Gestión de la Fundación.
- e) Sustituir en caso de ausencia al Presidente con las mismas competencias.

SECCION II.- DE LA GESTION

Artículo 25.- Organo de Gestión.

25.1.- El órgano encargado de la gestión, coordinación de programas y administración económica de la Fundación será la Gerencia, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno del Patronato y conforme a los poderes delegados por el mismo, a partir de su nombramiento que podrán llevarse a cabo total o parcialmente.

25.2.- La Gerencia estará dirigida por el Director, el cual será nombrado y cesado por el Patronato.

25.3.- Asimismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

25.4.- El Director percibirá la retribución que establezca el Patronato.

Artículo 26.- Funciones de la Gerencia

26.1.- La función genérica del Director consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y bajo su dependencia jerárquica.

26.2.- El Director recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

- a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.

4Q6079254



b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación, o colaborar con el Patronato o sus Comisiones a tal fin, asumiendo su ejecución una vez aprobados.

c) Dirigir la gestión general y al personal dictando las instrucciones precisas para ello.

d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

CAPITULO V.- DE LA MODIFICACION Y EXTINCION.

Artículo 29.- Modificaciones Estatutarias.

Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación.

Artículo 30.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.

b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 31.- Destino de los bienes.

En el supuesto de extinción de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En concreto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación y, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos.

iberCaja €

1876-2001 125 Aniversario

D.MIGUEL PASCUAL RICA, SUBDIRECTOR de la Oficina de EMPRESAS PARAISO de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja).

CERTIFICO:

Que en la cuenta número 2082.0191.51.0330020301 abierta en esta oficina a nombre de FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR EN FORMACION, se han depositado con fecha 26 de diciembre del 2002 por quien se indica a continuación las cantidades respectivas siguientes en concepto, según manifiestan, de aportación patrimonio fundacional.

FUNDACION RAMON REY ARDID con CIF G50491166 :

SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 EUROS).

FUNDACION ADUNARE con CIF G50834555 :

SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 EUROS).

En Zaragoza, a 26 de Diciembre de 2002



(sello de la oficina)



4Q6079255

José M.ª Badía Gasco

NOTARIO

Paseo de la Independencia, 8 Dpto., 3.º Dcha.

Teléf. 978 23 61 95 · Fax 978 23 28 37

50004 ZARAGOZA

Notarios Asociados, S. C.
N. FRA: 4.553 C.I.F. G-50.532.088

ORIGINAL

FUNDACION PARA LA ATENCION. INTEGRAL AL ME
CL BARRIOVERDE. 8-10
ZARAGOZA
DNI/CIF:

PROTOCOLO: 4.553/2002 - 8
FECHA FIRMA: 30-12-02

CONCEPTOS:
CONSTITUCION FUNDACION

BASES:
5.000.00

Matriz (No 2 Arancel).....	90.15
Folios (No 7 Arancel).....	48.08
Copias Autorizadas (No 4 Arancel).....	34.56
Copias Simples (No 4 Arancel).....	21.64
Testimonios y Legitimaciones (No 5 Arancel).....	18.03
Diligencias (No 5 o 6 Arancel).....	0.00
Cédula (No 7 Arancel).....	0.00
Salida (No 6 Arancel).....	0.00
Papel (Norma 83).....	5.89
Locomoción.....	0.00
TOTAL.....	218.35
I.V.A. 16% sobre ptas. 218.35.-	34.94
Retención 18%	-39.30
TOTAL FACTURA.....	213.99
(Valor en PTAS.....)	35.605. PTAS)

FECHA DE COBRO:

EL NOTARIO,

En el plazo de 15 días se podrá presentar reclamación o impugnación de esta minuta si se creyese procedente ante el propio Notario autorizante o ante la Junta Directiva del Colegio Notarial de Zaragoza, en los términos previstos en el Arancel Notarial (Decreto del 28 de Noviembre de 1.989).

N02620714

=====

ES PRIMERA COPIA de su matriz con la que concuerda y a que me remito y la expido, sin enmiendas ni correcciones, a instancia de "FUNDACION RAMON REY ARDID", en trece folios de papel de Timbre del Estado, de la serie 4Q, numeros el presente y los doce anteriores correlativos, en Zaragoza, a nueve de Enero del año dos mil tres. DOY FE. -----

=====



ANEXO II

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención/no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Zaragoza, 4 de Febrero de 2003
Por el Jefe de la Sección





JOSE MARIA BADIA GASCO, Notario del Ilustre
Colegio de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad,
DOY FE: -----

Que la precedente xerocopia, extendida en catorce
folios de papel de los Colegios Notariales de
España, de la serie NO, números 2620701 y sus trece
siguientes en orden, es reproducción fiel y exacta
de su original. -----

Zaragoza, a 31 de julio de 2.003.



[Handwritten signature in blue ink]

